

ACUERDO C.G.-154/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL II DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

GLOSARIO

COMISIÓN ESPECIAL: *Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

REGLAMENTO: *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- El Decreto por el que se expide la *LGIFE* y en su artículo transitorio décimo primero estableció que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *RE* de dicho Instituto.

IV.- El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG693/2016, por el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales para el Estado de Yucatán, mismo que fuera ratificado a través del Acuerdo INE/CG379/2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el que se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

V.- El 3 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-014/2017 por el cual aprobó el "*Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y*

Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”.

VI.- El 23 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-019/2017 por el cual aprobó la Convocatoria Pública, Bases y Formatos para allegarse de propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.

VII.- Que la fracción VII del artículo 127 de la *LIPEEY* señala que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto; se integrarán las Comisiones que se consideren necesarias.

Asimismo, en su último párrafo señala que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

VIII.- El 10 de julio del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos C.G.-023/2017 y C.G.-024/2017, por el cual se crea e integra la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Organismo Autónomo; y se designa a la Institución encargada de realizar el proyecto de guía, diseño y formato para las entrevistas a los aspirantes en el Proceso de Selección de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como Secretarías o Secretarios Ejecutivos de estos, respectivamente.

IX.- El 7 de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-025/2017 por el cual aprobó la Rúbrica de la tabla de valoración curricular en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales.

X.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

XI.- Mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2017 de número CG/PRESIDENCIA/534/2017, en términos del artículo 36 del reglamento para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, fueron notificados los 121 dictámenes aprobados por la Comisión Especial para la Selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Consejo General de este Instituto, respecto de la integración de los Consejos Electorales Distritales Uninominales: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, así como también de la integración de los Consejos Electorales Municipales de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún,

Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanu, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 5 de la *CPEUM*, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que la fracción IV del artículo 36 de la *CPEUM*, en su parte conducente, señala que son obligaciones del ciudadano de la República, entre otras, desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, **las funciones electorales** y las de jurado.

3.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Además, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, Base V, apartado A de la *CPEUM*; el *INE* en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirá por la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4.- Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11, apartado C, Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

5.- Que los artículos 41, párrafo segundo; 115, párrafo primero, fracción I de la *CPEUM*, señalan, en su parte conducente, lo que a continuación se cita:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, ...”

“...Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución

otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

6.- Asimismo el párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) del artículo 116 de la CPEUM, dispone, entre otras cosas:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) ...”*

7.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

8.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales de acuerdo a los incisos a), e), f), h), i), j), n), o), q) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

9.- Que la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*, señala que es derecho del ciudadano yucateco poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley de la materia.

10.- Que la fracción IV del artículo 8 de la *CPEY*, señala que es una de las obligaciones del ciudadano yucateco desempeñar las funciones electorales y las de jurado en los términos de las leyes respectivas.

11.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

13.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

14.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

16.- Que las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, señalan que son fines del Instituto: *Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la*

difusión de la cultura democrática.

17.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

18.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

19.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
 - II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
 - VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
 - XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
 - XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
 - XXVIII. Designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales.*
- Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones;*
- XXIX. Designar a los secretarios ejecutivos a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la elección. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones;*
 - XLVII. Establecer los lineamientos para el nombramiento de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;*
 - LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
 - LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

20.- Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los OPL, Secciones del I al IV; del *RE*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

21.- Que el artículo 153 de la *LIPEEY*, señala que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

22.- Que el artículo 154 de la *LIPEEY*, señala que los consejeros electorales distritales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la elección, de acuerdo a las bases siguientes:

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se deberá observar las reglas siguientes:

I. El Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;*
- b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;*
- c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;*
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
- e) Valoración curricular y entrevista presencial, y*
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por los consejeros electorales.

Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en todo el estado de Yucatán, a través de la página oficial del Instituto, en los estrados y demás que se determinen. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Instituto.

23.- Que el artículo 155 de la LIPEEY, señala que los consejos distritales se integrarán con:

- I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;*
- II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto, y*
- III. Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, de los de candidatos independientes para gobernador y diputado del distrito correspondiente, que participarán con voz pero sin voto.*

Nombrándose por los consejeros electorales propietarios y representantes propietarios, suplentes; el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.

24.- Que el artículo 158 de la *LIPEEY*, señala que son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con credencial para votar;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;
- VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XIII. No ser fedatario público, y
- XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Es importante señalar que el artículo 21 del *RE* señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente como requisitos adicionales a la solicitada en la legislación local:

- a) *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

25.- Que el artículo 159 de la *LIPEEY*, señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos distritales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV. Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;
- V. Recibir del Instituto los recursos económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones. Para la realización de actividades electorales que se desarrollen en los municipios del distrito, de comunicación entre éstos y los consejos distritales electorales, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le orden éstos últimos;
- VI. Recibir la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;
- VII. Recibir del Instituto o del Instituto Nacional Electoral en su caso, la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas que enviará para su aprobación a los Consejos Municipales, salvo en el caso de aquellos municipios en donde incida más de un distrito y resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos o coaliciones;
- VIII. Seleccionar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivos distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de los funcionarios de casilla sean oportunamente recibidos y aprobados o, en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos. Esta atribución solamente se aplicará cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales en los términos de esta Ley. Esta atribución únicamente será aplicada cuando la función de integración de casillas le sea delegada al Instituto.
- XI. Entregar a los Consejos Municipales, dentro de los 5 días previos al de la elección, los materiales electorales a que se refiere esta Ley;
- XII. Recibir de los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de Gobernador del Estado y diputados;
- XIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado;
- XIV. Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- XV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente;
- XVI. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XVII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo con el expediente respectivo al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XVIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;
- XIX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y
- XX. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

26.- Que los artículos 10 y 20 del *Reglamento* señalan los requisitos para ser consejero electoral y secretario ejecutivo de los consejos distritales, respectivamente, a saber:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con credencial para votar, vigente;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;
- VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XIII. No ser fedatario público;
- XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y
- XV. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública.

27.- Que el artículo 13 del Reglamento señala que el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. La convocatoria pública para allegarse de propuestas de consejeros electorales distritales y municipales deberá ser emitida por el Consejo General con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.
- III. Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
 - a) Inscripción de los aspirantes;
 - b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;
 - c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - b) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c) Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d) Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.

- V. *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros del Consejo General. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo General.
La citada Comisión determinará la modalidad de las entrevistas. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, conforme a la tabla de puntos que en su momento se apruebe junto con la convocatoria.*
- VI. *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

28.- Que el artículo 14 del *Reglamento* señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de la documentación siguiente:

- I. *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- II. *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- III. *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- IV. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- V. *Copia del comprobante del domicilio que corresponda al municipio o distrito electoral por el que participa;*
Para la acreditación de la residencia, en caso de no contar con documento que acredite el domicilio, los aspirantes podrán acreditar su residencia, mediante documento privado, suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del aspirante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho aspirante, tiene la residencia que para cada caso se exige. Este documento sólo será válido cuando se acompañe a él, las copias simples de las credenciales para votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el aspirante de que se trate, tenga credencial para votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán.
- VI. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- VII. *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- IX. *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- X. *En su caso, copia simple del título y cédula profesional, y*
- XI. *Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.*

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.

29.- Que el artículo 15 del *Reglamento* señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- I. *Paridad de género; a fin de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- II. *Pluralidad cultural de la entidad; a través del reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en esta entidad federativa.*
- III. *Participación comunitaria o ciudadana; considerando las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- IV. *Prestigio público y profesional; siendo aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- V. *Compromiso democrático; al considerar la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- VI. *Conocimiento de la materia electoral; debiendo converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Lo anterior en concordancia con el artículo 22 del RE que señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

30.- Que el artículo 16 del *Reglamento* señala que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al **principio de máxima publicidad**, lo cual se ha desarrollado estando los expedientes de los aspirantes a disposición para consulta y revisión de todos los integrantes del Consejo General, así como las listas de propuestas.

31.- Que el artículo 22 del *Reglamento* señala que el Consejo General emitirá la convocatoria de manera simultánea con la de consejeros; para allegarse de propuestas de aspirantes a ocupar los cargos de secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales.

- I. *La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.*

- II. *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos distritales y municipales.*
- III. *Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:*
 - a) *Inscripción de los aspirantes;*
 - b) *Conformación y envío de expedientes a la Junta General, por parte de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;*
 - c) *Revisión de los expedientes por la Junta General Ejecutiva;*
 - d) *Elaboración y observación de las listas de propuestas para ser presentadas al Consejo General;*
 - e) *Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - f) *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- IV. *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - a) *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como secretario ejecutivo;*
 - b) *La mención de que solo aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - c) *Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las solicitudes para ser secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.*
- V. *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

32.- Que el artículo 23 del Reglamento señala que los aspirantes al cargo de secretarios ejecutivos deberán presentar cuando menos los siguientes documentos:

- I. *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- II. *Copia del comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que se aspire la designación;*
- III. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de la constancia o documento que acredite que el aspirante cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente, para el caso, de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales;*
- VI. *Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de las constancias o documentos que acrediten que el aspirante cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones, para el caso de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales.*
En el caso de los aspirantes para secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Mérida, copia simple del título y cédula profesional que acredite que el aspirante es Abogado o Licenciado en Derecho.
- VII. *Manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito del aspirante de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la*

elección; y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

33.- Que los artículos 17 y 24 del *Reglamento* señalan que la lista definitiva de propuestas para el cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes y secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales será notificada, a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes.

34.- Que los artículos 18 y 25 del *Reglamento* señalan que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, objeciones fundadas en relación con los candidatos a consejeros y secretarios ejecutivos. Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales y secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales; en este tenor, en la sesión de fecha 13 de septiembre del año en curso, se aprobó el **Acuerdo C.G.-037/2017** de este Consejo General en el que se dio respuesta a las objeciones presentadas.

35.- Que el artículo 19 del *Reglamento* señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General. Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En caso de que nuevamente no se lograre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.

36.- Que el artículo 26 del *Reglamento* señala que el Consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a un secretario ejecutivo por cada uno de los 15 consejos electorales distritales, y a un secretario ejecutivo por cada uno de los 106 consejos electorales municipales; en este tenor, en la sesión de fecha 13 de septiembre del año en curso, se aprobó el **Acuerdo C.G.-037/2017** de este Consejo General en el que se dio respuesta a las objeciones presentadas.

37.- Que el artículo 27 del *Reglamento* señala que la relación definitiva de las personas designadas como consejeros y secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales, deberá ser publicada en los estrados del Instituto y en la página electrónica institucional, especificando el consejo electoral al que pertenecen.

38.- Que el artículo 28 del *Reglamento* señala que los aspirantes podrán optar por concursar simultáneamente por los cargos de consejero municipal, distrital, secretario ejecutivo a su elección.

39.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

40.- Que la fracción I del artículo 191 de la *LIPEEY*, señala, entre otros supuestos, que la etapa de preparación de la elección comprende la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales.

Motivación del Acuerdo

41.- El proceso de selección para la designación de las y los Consejeros Electorales y las y los Secretarios Ejecutivos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto tiene entre sus objetivos el análisis de los perfiles que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

La ciudadanización de los órganos electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales tuvo la necesidad de emitir una Convocatoria pública abierta para que todas y todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección lo hicieran, siempre que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito.

Recibidas las solicitudes de las y los aspirantes interesados, este Instituto procedió a realizar el procedimiento de selección conforme a las etapas y requisitos establecidos en la convocatoria y sus bases respectivas, a efecto de allegarse de las mejores propuestas para integrar cada uno de los órganos que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de los distritos electorales y municipios del Estado.

42.- En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan cada una de las etapas del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria Pública y bases

Fundamento de la Convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1 de la CPEUM; 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), o) de la LGIPE; 20, 21 y 22 del RE; 16 Apartado E, 75 Bis de la CPEY; 123 fracción XXVIII, 153, 154, 158, 162, 163 y 167 de la *LIPEEY*; y de conformidad con el *Reglamento*; el 23 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-019/2017 por el cual aprobó la Convocatoria Pública, Bases y Formatos para allegarse de propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Cargo y periodo a designar

Tres Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a la Secretaria o Secretario Ejecutivo propietario por cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con la excepción del Consejo Electoral Municipal de Mérida que estará integrado por 5 Consejeros Electorales Proprietarios y Suplentes y su respectivo Secretario Ejecutivo Propietario, que durarán en su encargo dos Procesos Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021.

Registro de aspirantes y cotejo documental

El registro de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y municipales, se llevó a cabo del 24 de mayo al 08 de julio del año en curso, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las oficinas de este Organismo Autónomo, así como en las sedes establecidas en la Convocatoria.

Verificación de los requisitos legales

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y, en su caso, procedió a efectuar las prevenciones necesarias con motivo de omisiones en que incurrieron algunos de los y las aspirantes.

Cumplido lo anterior, dicha Dirección procedió a elaborar y publicar en el portal del Instituto la relación con los números de folios de las y los aspirantes que no cumplieron con todos los requisitos.

Como encargada de la concentración de los expedientes, elaboró la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos y agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes; por lo que el 15 de julio del año en curso, la Consejera Presidente, Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, remitió dicho listado para que los expedientes estuvieran a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera se publicó en el portal institucional, la lista con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de examen y entrevistas, junto con el resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes, el calendario de entrevistas, así como las sedes en las que las mismas tendrían verificativo.

El número de aspirantes que se inscribieron, así como los que cumplieron con los requisitos y accedieron a la etapa de examen y entrevistas del Procedimiento de Selección fueron 2008.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con lo establecido en artículo 13, fracción III, inciso e, del Reglamento; numeral 2, inciso e, de las bases de la Convocatoria, en concordancia con la Base séptima, "Etapas del proceso de selección y designación", en el numeral 4, de la "Valoración curricular y entrevista", de las bases adjuntas a la convocatoria; la valoración curricular y la entrevista fueron consideradas en una misma etapa a cargo de la Comisión Especial dando inicio el 07 de agosto de 2017 y concluyendo el día 31 de agosto de 2017.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificó que el perfil de las y los aspirantes se apegara a los principios rectores de la función electoral y contaran con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista presencial, fue realizada en las modalidades oral y escrita. La oral fue efectuada en panel de dos Consejeros Electorales, asistidos de un funcionario del propio Instituto Electoral.

Para la entrevista en modalidad escrita, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió el Acuerdo **C.G.-024/2017**, por el que se designa a la institución encargada de realizar el proyecto de guía, diseño y formato para dichas entrevistas a los aspirantes en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como Secretarías o Secretarios Ejecutivos de estos. Siendo la institución designada el Colegio de Psicólogos de Yucatán.

Durante la entrevista en modalidad oral se conformaron 3 etapas: apertura, desarrollo y cierre, teniendo una duración de hasta 20 minutos.

Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel asentó el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

Conforme al acuerdo tomado por la Comisión Especial, en sesión de 3 de agosto de 2017, los grupos de candidatos y candidatas que serían evaluados, fueron sorteados, para asignarles la comisión de Consejeras o Consejeros Electorales que llevarían a cabo las entrevistas.

El 7 de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-025/2017** por el cual aprobó la Rúbrica de la tabla de valoración curricular en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales. La rúbrica contiene conceptos que integran los puntos a calificar en la tabla de valoración curricular aprobada en el Acuerdo C.G.-019/2017, por el cual se emitió la Convocatoria Pública para allegarse de propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Cada comisión de Consejeras o Consejeros Electorales asentó en una Rúbrica, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la Rúbrica de la Tabla de valoración curricular fue en una escala de puntos según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual fue asignado por cada comisión de Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Especial, en el ejercicio de su facultad discrecional, de acuerdo a los puntos asignados y aprobados en la tabla de valoración curricular.

En este orden de ideas entre el 07 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del II Distrito Electoral Uninominal con sede en Mérida, Yucatán, que accedieron a esta etapa, las cuales fueron grabadas en video, de conformidad con el numeral 4 de la Base Séptima "Etapas del proceso de selección y designación".

Objeciones

El 6 de septiembre del año en curso mediante **oficio 039/2017**, en cumplimiento del numeral 3 de la Base Séptima de la Convocatoria así como los artículo 17 y 18 del *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*; la Consejera Presidente de la Comisión Especial remitió a los Representantes de los partidos políticos, las listas definitivas de las propuestas a los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías y secretarios ejecutivos de los 15 Consejos Electorales Distritales y de los 106 Consejos Electorales Municipales de este Instituto; para que analizaran y presentaran objeciones que consideren pertinentes por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Respecto de las objeciones planteadas por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA; el Consejo General las revisó y analizó y, por consiguiente, aprobó el **Acuerdo C.G.-037/2017** de fecha 13 de septiembre del año en curso, en el que dio respuestas a las mismas.

Integración de las listas de candidatos

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación respecto a las y los aspirantes propuestos a integrar el Consejo Electoral Distrital del II Distrito Electoral Uninominal con sede en Mérida, Yucatán; el resumen de los resultados obtenidos por las y los aspirantes propuestos es el siguiente:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	CALIFICACION	GENERO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	95	HOMBRE
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	92	HOMBRE
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	91.25	MUJER
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	91.25	MUJER
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	89	HOMBRE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	87	HOMBRE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	90	MUJER

Además de lo anterior, en la conformación del Consejo Electoral Distrital del II Distrito Electoral Uninominal del Estado, así como un Secretario Ejecutivo del citado Consejo Electoral Distrital, se atendió en su caso a los criterios de desempate, establecidos por la Comisión Especial, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2017, siendo la diversidad electoral, diversidad de edades, Maya hablante, diversidad de ocupación, así como a la solicitud preferente en cargo por parte del aspirante.

El resultado de aplicar los criterios del párrafo anterior conforme a las constancias que obran en los archivos de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría Técnica de la Comisión Especial, se aprecia que tanto la C. CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO como la C. PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE, al momento de realizar las correspondientes evaluaciones se encuentran el igualdad de condiciones, es decir se encuentran

aparejados de calificación, de igual forma se aprecia que el cargo a ocupar para lograr la integración solo le correspondería a una de las aspirantes mencionadas, es por ello que nos sometemos a lo establecido por la Comisión Especial al prever estos casos y de conformidad a lo anterior es que procede aplicar los criterios establecidos, es pertinente mencionar que en el caso en particular aplica el criterio de Diversidad en edades en consecuencia se propone nombrar a la C. PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE, en el cargo de Consejera Electoral Suplente en lugar de la C. CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO pues lo que se pretende es que los consejos que se integren cuenten con diversos criterios y posturas en la toma de decisiones.

De ahí que se determinó que **1** mujer y **2** hombres deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, propietarios; **1** mujer y **2** hombres deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, suplentes y **1** mujer como Secretaria Ejecutiva; por ello la Comisión Especial, presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el listado con los nombres de las ciudadanas y ciudadanos propuestos para integrar el Consejo Electoral Distrital del II Distrito Electoral Uninominal con sede en Mérida, Yucatán, con los caracteres indicados, al considerar que son los más idóneos, conforme a las siguientes:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	CARGO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	HOMBRE	SUPLENT
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	HOMBRE	SUPLENT
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	MUJER	SUPLENT

Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the table. The signature appears to be 'M. Pech' and there are some initials above it.

43.- Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano distrital, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, haber obtenido un dictamen idóneo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen del Consejo correspondiente y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión Especial en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer los cargos propuestos.

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:

- Cuentan con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano de dirección distrital, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y el potencial para

desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretaría o Secretario Ejecutivo Distritales.

- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para desempeñar el cargo.

Por lo que el Consejo General tomando como suyos las consideraciones vertidas en el Dictamen, y una vez analizada y estudiada la integración propuesta con la finalidad de designar a los integrantes del Consejo Distrital Electoral del II Distrito Electoral Uninominal y siendo que todos y cada uno de los integrantes del Consejo General han determinado que los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, es que por medio del presente Acuerdo se integrará al órgano distrital en comento.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los extremos legales de cada etapa correspondiente a la Convocatoria y Bases del proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como integrantes del Consejo Distrital Electoral del II Distrito Electoral Uninominal con sede en Mérida, Yucatán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo único.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes y Secretaria Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral del II Distrito Electoral Uninominal con sede en Mérida, Yucatán para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	SUPLENTE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	SUPLENTE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	SUPLENTE

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo a las y los ciudadanos designados.

CUARTO. Previo a que entren en funciones los Consejeros Designados, deberán rendir por escrito la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto.

QUINTO. Instrúyase al Consejo Distrital designado para que a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, deberán estar instalados, iniciando sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero presidente del Consejo General del Instituto.

SEXTO. Instrúyase al Consejo Distrital designado, que en su primera sesión elegirá entre ellos mismos a quien tendrá el carácter de Presidente.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos designados.

NOVENO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para los efectos legales a que haya lugar.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por mayoría de cinco votos a favor de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moysa, con la excusa del Consejero Electoral, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN CED-II-2017

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL DISTRITO UNINOMINAL SEGUNDO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2020-2021.

Concluidas las etapas del proceso de selección de las y los aspirantes propuestos al Consejo General, para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, propietarios y suplentes, así como del Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, durante los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021 de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió el Acuerdo C.G.019/2017 por el que se aprobó y emitió la convocatoria pública, bases y formatos para allegarse de propuestas por parte de las y los ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 15 Consejos Electorales Distritales y de los 106 Consejos Electorales Municipales para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Se hace necesario mencionar que en términos del artículo 20 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes a cargos de consejeros electorales, deberá ser realizada por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto a quien corresponde la designación de estos cargos; en consonancia con lo anterior la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en su artículo 127 fracción VII faculta al Consejo General a integrar las Comisiones que se consideren necesarias, es por ello que mediante acuerdo CG.-023/2017 de fecha 10 de julio de 2017, se crea la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuyo objetivo general es el de realizar las entrevistas y la valoración curricular a las y los aspirantes para los puestos en cuestión, para posteriormente proponerlos al Consejo General mediante los correspondientes dictámenes.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO SECRETARÍA O SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL DISTRITO UNINOMINAL SEGUNDO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2020-2021.

A. CONVOCATORIA PÚBLICA.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16 Apartado E, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 123 fracción XXVIII, 153, 154, 158, 162, 163 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y de conformidad con el Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se emitió convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos yucatecos para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021.

La convocatoria en comento y sus bases fueron difundidas ampliamente en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y publicados en dos periódicos de circulación estatal.

De igual manera el proceso de selección aseguró la más amplia difusión de la convocatoria, las bases y formatos, así como también se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad a través de las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso de selección, a través del portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- Entrega de resultados a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES.

Conforme a la Base quinta "Registro", de las bases adjuntas a la convocatoria emitida para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 24 de mayo al 08 de julio de 2017.

Asimismo, se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación, indicándoles que podían recibirlos de manera presencial en las sedes establecidas, agregando que para mayores informes podían comunicarse al teléfono (999)9303550 en la extensión 208 o bien, podían ser atendidos por personal del Instituto en el domicilio ubicado en la calle 21 número 418 por 22 y 22-A, colonia Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibieron un acuse con un folio asignado, la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual firmaron de conformidad. El mencionado comprobante tuvo como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podía considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, tuvo la responsabilidad de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, elaborando una lista de aquellos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados.

Concluida esta etapa el día 15 de julio de 2017, la Consejera Presidente remitió a los integrantes del Consejo General las listas de aspirantes a Consejeras y Consejeros de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a fin de que junto con los expedientes formados, estuvieran para su consulta en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera en fecha 15 de julio de 2017 la Junta General Ejecutiva a través de la Consejera Presidente, remitió la lista de propuestas para Secretarías y Secretaríos Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificó el cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y en su caso, procedió a efectuar las prevenciones necesarias con motivo de esas omisiones a quienes se encontraron en ese supuesto y para certeza de lo anterior procedió a elaborar y publicar en el portal del Instituto la relación de las y los aspirantes con sus números de folio, que no cumplieron con todos los requisitos.

De igual manera publicó por el mismo medio, la lista con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista siendo un total de 2,008, junto con su resumen curricular, el calendario de entrevistas, así como las sedes en las que las mismas tendrían verificativo.

Ahora bien, las y los ciudadanos que cumplieron cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad, la convocatoria y bases respectivas para integrar el Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, resultando idóneos para integrar dicho órgano son los siguientes:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	HOMBRE
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	HOMBRE
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	MUJER
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	MUJER
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	HOMBRE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	HOMBRE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	MUJER

Lo anterior, porque:

- I. Demostraron ser mexicanos por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. La documentación presentada acredita que son ciudadanos yucatecos.
- III. Que cuentan con una residencia efectiva en el Distrito no menor a 2 años al día de la designación.
- IV. Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- V. No han sido condenados por resolución firme de autoridad judicial competente por delito intencional alguno que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso.
- VI. No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular durante los 3 años previos a la elección.
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia.
- VIII. No son militares en servicio activo con mando de fuerzas.
- IX. No son miembros de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas.
- X. No se han desempeñado durante los 3 años previos a la elección como titulares de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal.
- XI. No han sido titulares o directores de alguna Delegación de la Administración Pública Federal durante los 3 años previos a la elección.
- XII. No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los 3 años previos a la elección.
- XIII. No son fedatarios públicos.
- XIV. No son Magistrados ni Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XV. Contar con preparación académica equivalente como mínimo a bachillerato.

D. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA.

Conforme lo establece el artículo 13, fracción III, inciso e, del Reglamento para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, numeral 2, inciso e, de las bases de la Convocatoria, en concordancia con la Base séptima, "Etapas del proceso de selección y designación", en el numeral 4, de la "Valoración curricular y entrevista", de las bases adjuntas a la convocatoria, la valoración curricular y la entrevista fueron consideradas en una misma etapa a cargo de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales dando inicio el 07 de agosto de 2017 y concluyendo el día 31 de agosto de 2017.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificó que el perfil de las y los aspirantes se apegara a los principios rectores de la función electoral y contaran con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista presencial, fue realizada en las modalidades oral y escrita. La oral fue efectuada en panel de dos Consejeros Electorales, asistidos de un funcionario del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Para la entrevista en modalidad escrita, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió el acuerdo C.G.-024/2017, por el que se designa a la institución encargada de realizar el proyecto de guía, diseño y formato para dichas entrevistas a los aspirantes en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como Secretarías o Secretarios Ejecutivos de estos. Siendo la institución designada el Colegio de Psicólogos de Yucatán.

Durante la entrevista en modalidad oral se conformaron 3 etapas: apertura, desarrollo y cierre, teniendo una duración de hasta 20 minutos.

Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel asentó el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

Conforme al acuerdo tomado por la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales, en sesión de 3 de agosto de 2017, los grupos de candidatas y candidatos que serían evaluados, fueron sorteados, para asignarles la comisión de Consejeras o Consejeros Electorales que llevarían a cabo las entrevistas.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió el acuerdo C.G.-025/2017, por el que se aprobó la rúbrica de la tabla de valoración curricular en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 15 Consejos Electorales Distritales y de los 106 Consejos Electorales Municipales. La rúbrica contiene conceptos que integran los puntos a calificar en la tabla de valoración curricular aprobada en el Acuerdo C.G.-019/2017, por el cual se emitió la Convocatoria Pública para allegarse de propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.

En el acuerdo antes referido, el Consejo General consideró necesario aprobar la Rúbrica de la Tabla de Valoración Curricular propuesta por la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales, especificando criterios especiales para los Consejos Electorales Municipales y para el Consejo Electoral Municipal de Mérida del Estado de Yucatán.

a) Propósito.

En la etapa de valoración curricular se identificó que el perfil de las y los aspirantes cuente con las competencias indispensables para el desempeño en el cargo de Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales Distritales o Municipales.

El propósito de la valoración curricular fue constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.

Para ello se tomó en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, es decir, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

b) Responsables

La evaluación de esta etapa estará a cargo de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales de este Organismo Autónomo con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

c) Procedimiento para la calificación

En estos criterios se estableció el procedimiento para la calificación en la que se estableció que la valoración curricular y la entrevista para todas las y los aspirantes tendrían en conjunto un 100 por ciento de esta etapa, en donde la valoración curricular equivaldría al 60 por ciento de esta etapa, distribuido de la siguiente forma:

Valoración curricular	
Pluralidad cultural de la entidad	5 pts.
Participación comunitaria o ciudadana	10 pts.
Nivel académico	25 pts.
Conocimiento de la materia electoral	10 pts.
Exposición de motivos	5 pts.
Prestigio público	5 pts.
Total	60 pts.

En el entendido de que, en conjunto, los aspirantes podrán obtener, como máximo, 60 puntos que serían equivalentes al 60% de la calificación en esta etapa.

Por cuanto a la entrevista, los aspirantes podían obtener como máximo 40 puntos:

Entrevista Presencial	
Forma oral	20 pts.
Forma escrita	20 pts.
Total	40 pts.

Dando un total de 100 puntos en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

d) Las competencias a valorar

Para valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Pluralidad cultural de la entidad.
2. Participación comunitaria o ciudadana.
3. Nivel académico.
4. Conocimiento de la materia electoral.
5. Experiencia en materia electoral; y
6. Prestigio público.

e) Ponderación utilizada para la calificación

La ponderación de la valoración curricular fue del 60% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 5% respecto de la pluralidad cultural de la entidad de las y los aspirantes.
- El 10% por su participación comunitaria o ciudadana.
- El 25% por su nivel académico.
- El 10% por su conocimiento de la materia electoral.
- El 5% por la exposición de motivos, y
- El 5% por su prestigio público.

f) Instrumento utilizado para la calificación

En el entendido de que la Rúbrica es una guía precisa que valora el aprendizaje y objetivos realizados, se propuso que se desglosaran los niveles de desempeño de las y los aspirantes de acuerdo a los contenidos de la tabla de valoración curricular, con criterios específicos sobre su rendimiento, indicando el logro de los objetivos curriculares de acuerdo a la revisión de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales.

Cada comisión de Consejeras o Consejeros Electorales asentó en una Rúbrica, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular.

Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales de este Organismo Autónomo, empleó los formatos que se identifican como Rúbrica de la Tabla de Valoración curricular aprobados por el Consejo General del Instituto.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la Rúbrica de la Tabla de valoración curricular fue en una escala de puntos según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual fue asignado por cada comisión de Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales en el ejercicio de su facultad discrecional, de acuerdo a los puntos asignados y aprobados por el Consejo General del propio Instituto en la tabla de valoración curricular.

Para mayor certeza se propusieron cuatro rúbricas de la tabla de valoración curricular, dependiendo de los requisitos que indica la legislación electoral para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

En este orden de ideas entre el 07 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, que accedieron a esta etapa, las cuales fueron grabadas en video, de conformidad con el numeral 4 de la Base Séptima "Etapas del proceso de selección y designación".

E. OBJECIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 24 y 25 del Reglamento para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en concordancia con el numeral 3, de la base séptima "Etapas del proceso de selección y designación", la lista definitiva de propuestas para los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, y Secretaria o Secretario Ejecutivo, del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, fue notificada a los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su análisis y posibles objeciones.

En tal virtud, los representantes de los Partidos Políticos, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dentro de los 3 días siguientes a que concluyó el plazo para la revisión de expedientes, presentaron objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

El Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo C.G.-037/2017 por el que se resuelve respecto de las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Morena respecto de las listas definitivas de propuestas para el cargo de consejeras o consejeros electorales propietarios y suplentes y secretarías y secretarios ejecutivos de los quince consejos distritales electorales y ciento seis consejos municipales electorales de este organismo autónomo.

El resultado de aplicar los criterios del párrafo anterior conforme a las constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Técnica se aprecia que tanto la C. CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO como la C. PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE, al momento de realizar las correspondientes evaluaciones se encuentran en igualdad de condiciones, es decir se encuentran aparejados de calificación, de igual forma se aprecia que el cargo a ocupar para lograr la integración solo le correspondería a una de las aspirantes mencionadas, es por ello que nos sometemos a lo establecido por la Comisión encargada del desarrollo de la integración al prever estos casos y de conformidad a lo anterior es que procede aplicar los criterios establecidos, es pertinente mencionar que en el caso en particular aplica el criterio de Diversidad en edades en consecuencia se propone nombrar a la C. PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE, en el cargo de Consejera Electoral Suplente en lugar de la C. CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO pues lo que se pretende es que los consejos que se integren cuenten con diversos criterios y posturas en la toma de decisiones.

Toda vez que el Consejo General se ha pronunciado respecto de las objeciones planteadas por los partidos políticos se procede al análisis de los aspirantes e integración de la propuesta.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación respecto a las y los aspirantes propuestos a integrar el Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, el resumen de los resultados obtenidos por las y los aspirantes propuestos es el siguiente:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	EDUCACION	GENERO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	95	HOMBRE
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	92	HOMBRE
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	91.25	MUJER
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	91.25	MUJER
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	89	HOMBRE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	87	HOMBRE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	90	MUJER

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados en panel de al menos 2 Consejeros Electorales, asistido por un funcionario del propio Instituto, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, así como de secretaria o secretario ejecutivo, del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán.

Es de resaltar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán.

Quiénes integran la propuesta cumplen con las exigencias que para el desempeño de sus funciones exigen la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Del análisis de la documentación proporcionada por los candidatos arriba descritos, con motivo de su registro como aspirante a ocupar un cargo en el Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, la cual fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, se advierte que sus trayectorias y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo anterior, se pone de manifiesto que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó.

Por todo lo anterior, se considera que los candidatos cuentan con los conocimientos, capacidades y competencias, que resulta idónea para ser designadas como integrantes del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL DISTRITO UNINOMINAL Segundo DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La convocatoria fue dirigida a las ciudadanas y ciudadanos yucatecos, ante la necesidad de integrar órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de los respectivos Distritos Uninominales Electorales y Municipios del Estado de Yucatán.

Los aspirantes tuvieron que acreditar contar cuando menos con conocimientos mínimos en materia electoral, con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, verificándose tales atributos con las entrevistas y valoración curricular, que propician la factibilidad de su designación como Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales.

De entre las finalidades de la convocatoria se encuentra que en los órganos colegiados se articulen la experiencia que puedan aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías o Secretarios Ejecutivos en procesos pasados, o bien como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel estatal o municipal con el enfoque o visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o académico y que incursionan en la materia electoral. Lo anterior, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas garantice la adecuada formación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

En el procedimiento de designación participaron en igualdad de circunstancias las y los ciudadanos interesados en contribuir en el fortalecimiento de la vida democrática del país.

Asimismo, el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones mujeres y hombres, para procurar la paridad de género.

El procedimiento de designación fue transparente ya que, los resultados de cada etapa se difundieron en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, y de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, al haber participado y acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación, evidenciando contar con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Si bien las y los aspirantes que participaron en cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con características y atributos particulares, que en principio pueden generar convicción de resultar aptos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, propietarios y suplentes y de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, los aquí propuestos son los que resultaron más destacados.

Lo antes mencionado, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista se evidenció lo siguiente:

- o Cuentan con la preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, lo que se evidencia con la información presentada por las y los aspirantes.
- o Tienen conocimientos mínimos en materia electoral, o han participado en la organización u observación de algún proceso electoral, necesarios para el desempeño del cargo, lo que se demostró con las constancias anexas a sus respectivos curriculum vitae.
- o Del expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeras y Consejeros Electorales, y de Secretaria o Secretario Ejecutivo, se apegará a los principios rectores de la función electoral.
- o No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

En la etapa de valoración curricular y entrevistas se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales distritales propietarios y suplentes, y de Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán.

Ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaron las y los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, lo anterior debido a que solamente es factible designar a 3 personas como propietarios y otras 3 como suplentes para integrar el Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, así como un

Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán.

En la selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se atendió la paridad de género, así como una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además de lo anterior, en la conformación del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, así como un Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, se atendió en su caso a los criterios de desempate, establecidos por la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto, en sesión de fecha 13 de septiembre de 2017, siendo la diversidad electoral, diversidad de edades, Maya hablante, diversidad de ocupación, así como a la solicitud preferente en cargo por parte del aspirante.

Los aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, fueron evaluados en cada una de las etapas establecidas en la convocatoria y bases respectivas.

De las entrevistas efectuadas a las y los aspirantes, las personas propuestas en este dictamen destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades.

De ahí que se determinó que 1 mujer y 2 hombres deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, propietarios; 1 mujer y 2 hombres deben ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, suplentes y 1 mujer como Secretario Ejecutivo, proponiéndose la integración del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán de la manera siguiente:

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL	NOMBRE COMPLETO	GENERO	CARGO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	HOMBRE	SUPLENTE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	HOMBRE	SUPLENTE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	MUJER	SUPLENTE

Resulta oportuno referir la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, en la que se especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, poniendo de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

Para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Por su lado, la Jurisprudencia 17/2010 de rubro: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Indica que las medidas que cumplen con la condición de idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, supuestos que han quedado plenamente acreditados a lo largo del presente Dictamen.

Las propuestas respecto de las y los aspirantes para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, surgen del resultado del procedimiento antes descrito, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación de cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria y Bases respectivas.

Es preciso indicar que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron a los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual forma, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por ello la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales, presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el listado con los nombres de las ciudadanas y ciudadanos propuestos para integrar el Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, con los caracteres indicados, al considerar que son los más idóneos, conforme a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes y al Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el artículo 26 del Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como del procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las candidatas y candidatos siguientes para ocupar los cargos con las calidades siguientes:

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL	NOMBRE COMPLETO	CALIFICACIÓN	GÉNERO	CARGO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	95	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	92	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	91.25	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	91.25	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	89	HOMBRE	SUPLENTE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	87	HOMBRE	SUPLENTE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	90	MUJER	SUPLENTE

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16 Apartado E, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 123 fracción XXVIII, 153, 154, 158, 162, 163 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 28 del Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales

y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, esta Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales emite el siguiente:

DICTAMEN

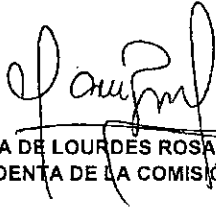
PRIMERO. La Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales determina que se cumplieron los extremos legales de cada etapa de la Convocatoria y Bases para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes, así como del secretario ejecutivo del Consejo Electoral Distrital del Distrito Uninominal Segundo del Estado de Yucatán, con la conformación siguiente:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO
II	CAMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTRO SANCHEZ FERNANDO JOSE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	CASTELLANOS PECH GREYBY DEL ROSARIO	CONSEJERO (A) ELECTORAL
II	PINTO HERRERA LOURDES GUADALUPE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
II	MARTINEZ PAREDES CESAR DAVID	SUPLENTE
II	CETINA VEGA DANIEL ALBERTO	SUPLENTE
II	ALDANA GUILLERMO BERTHA JOSEFINA	SUPLENTE

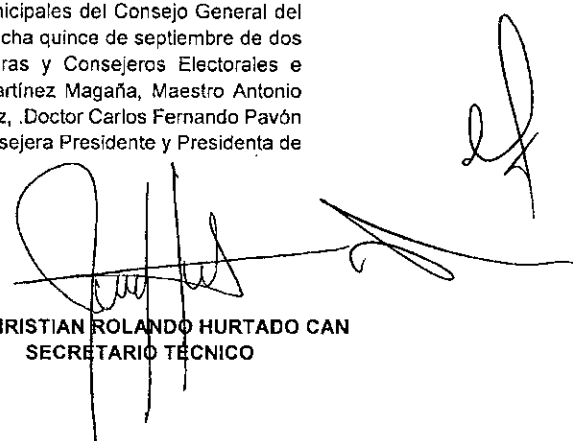
SEGUNDO: La Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales, somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las propuestas de designación antes señaladas.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su debido conocimiento y tramite respectivo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Este dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión Especial para la selección de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, y la Consejera Presidente y Presidenta de la Comisión, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN
SECRETARIO TÉCNICO